

Consideraciones en materia del Voto de  
las y los Mexicanos Residentes en el  
Extranjero sobre la Elección Extraordinaria  
de Senaduría de *Mayoría Relativa*  
correspondiente a Nayarit

---

Marzo, 2021

## 1. Antecedentes

El artículo 329, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores (LGIPE), establece que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas siempre que así lo determinen sus Constituciones.

Con base en dicho precepto, en el marco del Proceso Electoral Federal (PEF) 2017-2018, las y los mexicanos residentes en el extranjero pudieron ejercer su sufragio para renovar tanto el cargo de Presidencia de la República como de Senadurías.

El 11 de marzo de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, declaró la vacante de la Senaduría por el principio de mayoría relativa correspondiente al Estado de Nayarit, por la ausencia de propietario y suplente, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Senado.

Por ello, ese mismo día, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en el primer párrafo del artículo 63, y fracción IV del 77, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de los artículos 23, numeral 2, y 24 de la LGIPE, expidió el **DECRETO. LA CÁMARA DE SENADORES CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IV DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE SENADORES EN EL ESTADO DE NAYARIT**, que establece en sus artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto, lo siguiente:

**Artículo Primero.** Se convoca a elecciones extraordinarias de un senador de la LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión en el estado de Nayarit.

**Artículo Segundo.** La elección extraordinaria se celebrará el 6 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones de la presente convocatoria.

**Artículo Tercero.** Se elegirá una o un senador propietario y una o un senador suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo Quinto.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por este Decreto se efectúe en la fecha indicada en su Artículo Segundo, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos

*materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos*

***Artículo Sexto.** Ei Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.*

## 2. Consideraciones

A fin de poder implementar el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) durante la elección extraordinaria convocada para elegir el 6 de junio del presente año, una Senaduría por el principio de mayoría relativa para el Estado de Nayarit, a continuación, se realizan los siguientes planteamientos.

### 2.1. **Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE)**

Considerando los tiempos que implica un proceso electoral ordinario en material del VMRE, particularmente los atinentes a la conformación de la LNERE, en la que en los últimos ejercicios y el que está en curso, se ha establecido un periodo de 6 a 7 meses para que la ciudadanía realice la solicitud de inscripción en la LNERE y estas se analicen para determinar su procedencia e improcedencia y, posterior a ello, se genere la LNERE de Revisión que se pone a consideración de las representaciones partidistas para sus observaciones por un plazo de 10 a 15 días, se genere el informe de dichas observaciones y finalmente se declare la validez de dicho instrumento electoral por el Consejo General; por lo que, en caso de determinarse la implantación del VMRE en la elección extraordinaria en comento, **se estima pertinente considerar la Lista que actualmente se encuentra en conformación para la elección de la Gobernatura del Estado de Nayarit a celebrar el próximo 6 de junio**, y cuyo periodo para solicitar la inscripción en la misma cerró el pasado 10 de marzo.

En ese sentido, la ciudadanía radicada en el exterior con referencia al Estado de Nayarit en su Credencial para Votar -expedida en México o en el extranjero-, que manifestó su decisión de sufragar para la Gobernatura de esa entidad y que quede debidamente registrada en la LNERE, en su caso, tendría también derecho a participar en la elección de Senaduría en cuestión, al haber cumplido con los requisitos y el procedimiento legales establecidos para integrar la LNERE mencionada.

Con base en la propuesta anterior, **en materia registral no habría que ajustar o establecer plazos distintos a los que actualmente se encuentran previstos para el VMRE en los Procesos Electorales Locales (PEL) 2020-2021, ni aprobar lineamientos específicos para el tema, o realizar ajustes al sistema informático que se utiliza**

**como mecanismo para recabar y dar seguimiento a las solicitudes de inscripción,** entre otras actividades asociadas.

Otra alternativa distinta a la antes aludida, implicaría contar con tiempos brevísimos para cada una de las actividades que conlleva esta etapa de conformación de la LNERE, con un riesgo importante en su ejecución y, por ende, con impacto y riesgo en las etapas subsecuentes, particularmente las relativas a la preparación de la documentación electoral, el envío de las boletas y la recepción del voto, por cualquiera de las modalidades que se determinaran.

## 2.2. **Organización del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE)**

En consonancia con la propuesta referida en el punto anterior, se están realizando los análisis respecto a las modalidades para la emisión del voto extraterritorial, tanto la postal como la electrónica por internet, y de cuya revisión derivan las siguientes consideraciones:

### **Relativas a la modalidad postal**

Se han realizado revisiones de los aspectos normativos y operativos, y se considera viable la implementación de esta modalidad.

- De manera conjunta, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores han revisado lo relativo a la documentación y material electoral, de lo cual no se identifica algún punto de riesgo, a fin de contar con todos los elementos que integran el Paquete Electoral Postal (boleta electoral, Sobre-Voto e instructivo).
- Por lo que hace a la logística postal, se considera pertinente utilizar los mismos sobres postales (Sobre PEP y Sobre Postal Voto) destinados para el envío de la boleta de la Gubernatura de Nayarit, mismos que cuentan con todas las especificaciones técnicas para su envío y regreso. De igual forma, aplicarían los procedimientos operativos que actualmente se tienen previstos para la integración, envío de PEP y recepción de Sobres Postales Voto, así como para la clasificación y resguardo de los Sobres Voto hasta el día de la jornada electoral.
- Respecto a la capacitación electoral, se está revisando el tema con la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por lo que, no se observa mayor riesgo, únicamente se tendría que aprobar una Adenda a los materiales que se utilizan para los funcionarios de las Mesas de Escrutinio y Cómputo, específicamente para los que estarán a cargo de la elección de Nayarit.

### Relativas a la modalidad electrónica por internet

- Toda vez que se cuenta con un esquema de **licenciamiento por número de usuarios**, es factible hacer uso de la plataforma tecnológica sin que esto represente una erogación adicional o implique una modificación al instrumento contractual vigente.
- En virtud de que el cuarto y último simulacro del Sistema de Voto Electrónico por Internet se llevará a cabo del 22 al 29 de marzo del presente año, **no será posible incorporar la opción correspondiente a la Senaduría en el Sistema para dicho ejercicio.**
- Respecto a los trabajos de las auditorías al Sistema, cabe señalar que se encuentran en una etapa de ejecución avanzada. Conforme a los planes de trabajo establecidos con los auditores, el 12 de abril es la fecha en la que se estará llevando a cabo la entrega de la última versión del Sistema por parte de la empresa proveedora.

En este sentido, cualquier ajuste al Sistema en estas fechas supondría un riesgo al trabajo realizado; toda vez que se deberá considerar la repetición de distintos conjuntos de pruebas, principalmente en términos de calidad del software y seguridad informática para garantizar que los cambios introducidos no han afectado el trabajo de verificación realizado hasta el momento.

### Relativas a la normatividad aplicable

- Dado que el “Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021”, emitido por Acuerdo INE/CG152/2020, así como los “Lineamientos para la organización del voto postal para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021” y los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021”, emitidos mediante Acuerdo INE/CG234/2020 que conforman el Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones, establecen de manera clara las actividades que deben llevar a cabo las áreas del INE y los OPL para la organización del VMRE en ambas modalidades, **se estima que no es necesario la emisión de lineamientos adicionales**, sino que, este andamiaje normativo puede ser aplicable y adecuarse en lo conducente para efectos de la organización del voto extraterritorial para la elección de la Senaduría de mayoría relativa.

Por lo anterior, no se considera necesario la aprobación de lineamientos específicos para la organización del voto postal y electrónico; en todo

**caso, se sugiere que en el Acuerdo del Consejo General que se emita para atender la convocatoria a elecciones extraordinarias decretada por el Senado de la República, se establezca que el Plan y los Lineamientos antes citados aplicarán y adecuarán al caso en lo conducente.**

- Por otra parte, es de precisar que, en su caso, se incluirían todas las actividades relativas al VMRE en el Plan Integral y Calendario de la Elección Extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa para el Estado de Nayarit, mismo que en breve se presentará al Consejo General.
- Finalmente, no se omite señalar que, a fin de poder implementar el VMRE en la elección extraordinaria, es menester poner a consideración de las Comisiones correspondientes, la documentación y materiales de ambas modalidades en el mes de abril.